



**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO**  
**Dirección Jurídica**  
**Subdirección de Calificación de Infracciones**  
**J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción**

"2017, año del Centenario de la Promulgación  
de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

**Expediente: TLP/DJ/SVR/VA-PC-CyE/065/2017**

**Asunto: Resolución Administrativa**

**Oficio: JUDEMC/ 673 /2017**

Visto para resolver en definitiva el Procedimiento Administrativo con número de Expediente TLP/DJ/SVR/VA-PC-CyE/065/2017, instaurado a la obra que se ubica en [REDACTED]

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Que mediante oficio DGODU/DDU/2794/2016 de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, dirigido al Director Jurídico de este Órgano Desconcentrado, la Directora de Desarrollo Urbano en Tlalpan, en el Procedimiento de Verificación Administrativa al inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] Ciudad de México, en virtud de que mediante el diverso oficio DGODU/DDU/2793/2016 del siete de noviembre de dos mil dieciséis se determinó improcedente el "Aviso de realización de obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial" folio 2334-5-16 ingresado en la Ventanilla Única de esta Delegación el cinco de octubre anterior por [REDACTED] toda vez que en dicho inmueble se llevan a cabo trabajos de demolición total de un inmueble de tres niveles, diversos a los referidos en dicho Aviso, situación que se constató a través de la visita técnica realizada por personal del área responsable del trámite, aunado a que en la base de datos de esa Dirección no existe antecedente alguno de Licencia de Construcción Especial en la modalidad de Demolición para el referido inmueble. -----

**SEGUNDO.-** Que personal de la Unidad Departamental de Ejecución de Sanciones de esta Desconcentrada, el cinco de enero de dos mil diecisiete practicó inspección ocular en el domicilio antes descrito, encontrando lo siguiente: "Predio sin poder calcular sus dimensiones se encuentra delimitado en todo su perímetro de tapial de hojas de triplay con un acceso de 2 hojas del mismo material, se observa excavación y demolición de casa habitación, se aprecia también una grúa de carga, así como levantamiento de estructuras metálicas. Al momento de la inspección dicha obra se encontró activa con aproximadamente 10 trabajadores, así mismo no se observa ningún tipo de permiso y/o licencia de construcción". -----

**TERCERO.-** Que el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan con fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete emitió la Orden de Visita de Verificación en Materia de Construcciones y Edificaciones TLP/DJ/SVR/VA-PC-CyE/065/2017, dirigida a [REDACTED] Propietario de la obra que se [REDACTED]

[REDACTED] Ciudad de México, con el objeto de que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Órgano Desconcentrado constatará: "Que para las obras que se encuentren en proceso o terminadas, se observen las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables", contenidos en la propia Orden. -----



**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO**  
**Dirección Jurídica**  
**Subdirección de Calificación de Infracciones**  
**J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción**

2

**CUARTO.-** Que en cumplimiento a la Orden descrita, la C. Cecilia García Urbina, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrita a este Órgano Desconcentrado, se constituyó el veinticinco de enero en cita, en el inmueble de referencia y practicó la Visita de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-PC-CyE/065/2017, siendo atendida el [REDACTED] quien se identificó con licencia para conducir y dijo ser el encargado del inmueble, carácter que no acreditó, como consta en el Acta de Visita de Verificación que al efecto levantó. -----

**QUINTO.-** Que al ser requerido para que exhibiera la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, el [REDACTED] **no mostró documento alguno.** -----

**SEXTO.-** Que el personal verificador practicó inspección ocular en el inmueble de mérito, asentando en el Acta correspondiente: **"Se trata de una obra nueva en ejecución en la que se observa un primer nivel o planta baja colada en lozacero y cuenta con vigas de acero en una superficie de ciento treinta y ocho metros cuadrados".** -----

**SÉPTIMO.-** Que en cuanto al alcance de la Orden de Visita de Verificación descrita, el personal verificador asentó en el Acta de mérito: **"1.- No exhibe Manifestación de construcción o licencia de construcción especial. 2 y 3.- Superficie de predio es de ciento noventa y nueve metros cuadrados. Superficie de desplante: ciento treinta y ocho metros cuadrados. No es posible determinar dado el avance de la obra las viviendas o los metros por construir. Cuenta con la planta baja hasta este momento. No es posible determinar el área de estacionamiento. No cuenta con sótanos. Altura es de 2.78 metros lineales. Área libre sesenta y un metros cuadrado. 4.- Obra en proceso de ejecución de una planta baja con techo colado de lozacero en una superficie de ciento treinta y ocho metros cuadrados. 5.- Al momento no se advierten trabajos de demolición. 6.- No se observa que altere la accesibilidad y funcionamiento de predios colindantes o vía pública. 7.- No se observa la presencia de DRO o propietario. 8.- No exhibe. 9.- Se observa un tapial y los trabajadores cuentan con equipo. 10.- Cuentan con sanitario y agua potable. 11.- No se obstruye vía pública, paso peatonal o área de rodamiento con motivo de la obra. 12.- Cuenta con separación a colindancias. 13.- No se observa que invada vía pública para aumentar área de predio. 14.- No se observan trabajos, reparaciones o rompimiento de banquetas. 15.- No exhibe programa interno. 16.- No hay trabajos en altura. 17.- Cuenta con dos extintores de 4.5 kg y uno de 1 kg de PQS vigentes. 18. Cuenta con botiquín. 19.- Los trabajadores cuentan con botas y casco. 20.- Cuenta con un tapial de madera en buenas condiciones en el rededor del predio sobre Vasco de Quiroga y calle seis y se observa alineado conforme a los inmuebles contiguos.- No exhibe porque no es obra terminada".** -----

**OCTAVO -** Que como se advierte del Acta de Visita de Verificación en estudio, al C. [REDACTED] se le entregó copia al carbón del Acta de Visita de Verificación levantada, mediante la cual se hizo de su conocimiento que con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contaba con diez días hábiles para presentar observaciones con relación a los hechos asentados en dicha Acta y ofrecer las pruebas que a su interés conviniera, término que transcurrió del veintiséis de enero al nueve de febrero de dos mil diecisiete, sin que en la Dirección General Jurídica y de Gobierno de este Órgano Desconcentrado se haya recibido dentro de éste escrito alguno relacionado con la



**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO**  
**Dirección Jurídica**  
**Subdirección de Calificación de Infracciones**  
**I.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción**

3

Visita de Verificación que nos ocupa. -----

**NOVENO.-** Que mediante Acuerdo JUDEMC/302/2017 del tres de febrero del presente año, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se ordenó imponer como medida de seguridad el estado de Suspensión Total Temporal a la construcción que se ejecuta en [REDACTED] antes

[REDACTED] ad de México, por realizar obras sin contar con el Programa Interno de Protección Civil a que se encuentra obligado el C. Propietario y/o responsable del inmueble en términos del artículo 89 fracción X de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, imponiéndose los sellos correspondientes el quince de febrero del presente año. -----

En las anteriores condiciones, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal se procede a emitir la presente Resolución, atento a los siguientes: -----

**CONSIDERANDOS** -----

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 104 párrafos primero y segundo y 117 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 tercer párrafo, 37, 38 y 39 fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 122 fracción I, 122 Bis fracción XIV inciso a, 123 fracción XIV y 124 fracción III y XXVII, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 3, fracción XIII y 246 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y 1, 2, 14 fracción IV y 48 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, el Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan, es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- Que en la emisión de la Orden de Visita de Verificación en Materia de Construcciones y Edificaciones TLP/DJ/SVR/VA-PC-CyE/065/2017, se satisficieron todos y cada uno de los requisitos contenidos en el artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en tanto que en la elaboración del Acta de Visita de Verificación se observaron los previstos en el artículo 20 del citado Reglamento, por lo que los hechos y circunstancias en ella contenidos tienen plena validez, en términos de lo establecido en el artículo 21 del ordenamiento descrito, teniéndose en consecuencia por ciertos. -----

III.- Que el objeto de la Orden de Visita de Verificación antes descrita fue que el personal verificador constatará que en la ejecución de las obras, se llevan a cabo en [REDACTED]

[REDACTED] del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás ordenamientos jurídicos aplicables, teniendo como alcance los puntos que en la misma se describen y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos, como si a la letra se insertasen. -----

IV.- Que entrando al estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación TLP/DJ/SVR/VA-PC-CyE/065/2017, calificada de legal en términos del [REDACTED]



**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO**  
**Dirección Jurídica**  
**Subdirección de Calificación de Infracciones**  
**J.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción**

4

construcción, constituida hasta el momento de la Visita de Verificación por planta baja con techo colado de losacero, con superficie de ciento treinta y ocho metros cuadrados, respecto de la cual en ningún momento procedimental el C. Jorge Becerril Hernández, propietario y/o responsable del inmueble visitado acreditó su legalidad, por lo que al ejecutar obras sin contar con el Registro de Manifestación de Construcción correspondiente contravino lo dispuesto en el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que establece: "Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente...", y artículo 61 del citado Reglamento, que a la letra dice: "Para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción u **obtener la licencia de construcción especial...**", por lo que **procede imponer una multa equivalente al cinco por ciento del valor de las obras verificadas**, atento a lo dispuesto en el artículo 253, fracción I, del Reglamento de Construcciones en cita, multa que deberá cubrir el infractor dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que quede firme la presente Resolución, de acuerdo con el avalúo elaborado por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, que el C. Propietario o Responsable del inmueble descrito deberá presentar en la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción en Tlalpan, sita en calle San Juan de Dios número 92, planta alta, Colonia Toriello Guerra, con el objeto de que se determine la cantidad líquida equivalente al porcentaje descrito y le sea proporcionada la respectiva Orden de Cobro; apercibido que de no presentar dicho avalúo en el término concedido, éste será solicitado a su costa por esta Autoridad, mismo que tendrá carácter de crédito fiscal, sobre el cual se puede iniciar el procedimiento económico coactivo establecido en el Código Fiscal para el Distrito Federal. -----

V.- Por no implementar el Programa Interno de Protección Civil, con la finalidad de proteger la vida y salud de las personas que laboran en el inmueble

que pueda causarse daño ante la ocurrencia de fenómenos perturbadores, se viola lo dispuesto por el artículo 89 fracción X de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, que establece: "El programa Interno de Protección Civil se deberá implementar en: X. **Obras de construcción, remodelación, demolición...**", por lo que **se impone una multa de \$22,071.00 (Veintidós mil setenta y un pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a 300 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, conforme a lo previsto en el artículo 252 fracción III del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. -----

VI.- Al no mostrar durante la Visita de Verificación a solicitud del Personal Especializado en Funciones de Verificación copia de los planos, memoria de cálculo y bitácora, se viola lo dispuesto en el artículo 233 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, que señala: "Los propietarios o poseedores de las edificaciones deben conservar y exhibir, cuando sean requeridos por la Administración, los planos, memoria de cálculo y la bitácora de obra, autorizados o registrados por la autoridad competente, que avalen la seguridad estructural de la



**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO**  
**Dirección Jurídica**  
**Subdirección de Calificación de Infracciones**  
**I.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción**

5

edificación... ", por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 251 fracción I inciso a, del Reglamento de la materia, **procede imponer una multa de \$3,678.50 (Tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.)**, equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.

Por lo que respecta a la fijación de las sanciones descritas en la presente Resolución, acorde a lo dispuesto en los artículos 132 fracción V, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 247 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, cabe señalar que esta Autoridad carece de los elementos de convicción necesarios para determinar la capacidad económica del infractor, por lo que la sanción económica que se impone se construye al mínimo de los márgenes establecidos por los artículos 252 y 253 del Reglamento de Construcciones en cita, por tanto, resulta irrelevante e inficiosa su motivación, acorde a la tesis de jurisprudencia cuyo texto dice:

NOVENA ÉPOCA  
INSTANCIA SEGUNDA SALA  
FUENTE SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA  
TOMO: X, DICIEMBRE DE 1999  
PÁGINA, 219

"MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional, todo acto de Autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerita la concesión del amparo, que la Autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la Ley, sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la Autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la Ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción, es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la Autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima."

Tesis de Jurisprudencia 127/99. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se otorga al [REDACTED]

Ciudad de México, un término de tres días hábiles, contados a partir de la fecha en que se le notifique la presente resolución, para que acuda a la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción en Tlalpan, sita en calle San Juan de Dios número 92 planta alta, Colonia Toriello Guerra, a efecto de que le sea elaborado el recibo correspondiente para que efectúe en la Tesorería del Distrito Federal el pago de las multas impuestas en esta resolución, apercibido que en caso de que omita hacerlo, esta autoridad con fundamento en el artículo 56 del ordenamiento legal antes citado, solicitará al C. Tesorero del Distrito Federal, inicie el procedimiento económico coactivo para su cobro, de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal del Distrito Federal.



San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.



**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO**  
**Dirección Jurídica**  
**Subdirección de Calificación de Infracciones**  
**I.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción**

6

VII.- Que el artículo 249 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal señala: "Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Capítulo, la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución, cuando: VI. **La obra se ejecute sin registro de manifestación de construcción...**" y "X. **La obra se ejecute sin la intervención y vigilancia, en su caso del Director Responsable de Obra**", hipótesis que se actualizan en el presente caso, por lo que se ordena imponer el estado de **Clausura**

[REDACTED]  
México, el cual no será levantado en tanto el propietario y/o Responsable del inmueble supracitado no [REDACTED] denado en esta Resolución, es decir, acredite fehacientemente que ha cubierto las multas derivadas de las violaciones al Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, señalada en la presente; que cuenta con el Registro de Manifestación de Construcción que acredite la legalidad de la obra verificada; con el Programa Interno de Protección Civil vigente, debidamente autorizado por esta Delegación respecto de la obra que nos ocupa; con los planos, memoria de cálculo y la bitácora de obra, autorizados o registrados por esta Delegación y que la obra se venía ejecutando bajo la vigilancia de un Director Responsable de Obra. -----

Por lo antes expuesto, y considerando que el presente procedimiento se substanció de conformidad con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que se han respetado los derechos fundamentales y principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 constitucionales, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo, acorde con lo señalado en el Considerando I de la presente Resolución. -----

**SEGUNDO.-** Por las razones de hecho y de derecho descritas en el Considerando IV

[REDACTED]  
**TERCERO.-** Conforme al contenido del Considerando V de esta Resolución, se impone al C. Jorge Becerril Hernández, propietario y/o responsable del inmueble que nos ocupa una sanción pecuniaria de **\$22,071.00 (Veintidós mil setenta y un pesos 00/100 M.N.)**, equivalente a 300 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. -----

**CUARTO.-** En términos del Considerando VI que antecede, se impone al C. Jorge Becerril Hernández, propietario y/o responsable del inmueble antes descrito, una sanción pecuniaria de **\$3,678.50 (Tres mil seiscientos setenta y ocho pesos 50/100 M.N.)**, equivalente a 50 veces el valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente. -----

**QUINTO.-** De conformidad con el Considerando VII que antecede, se ordena la

[REDACTED]



**DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO**  
**Dirección Jurídica**  
**Subdirección de Calificación de Infracciones**  
**I.U.D. de Establecimientos Mercantiles y de Construcción**

7

Ciudad de México, para lo cual se deberá girar atento oficio a la Dirección Jurídica de esta Desconcentrada, acompañándole copia de la presente Resolución, solicitándole comisionar al Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a la misma, para que proceda a sustituir los sellos de Suspensión colocados anteriormente en el inmueble descrito y en su lugar imponga los de clausura, estado que deberá prevalecer en los términos señalados en el Considerando en comento. -----

**SEXTO.-** Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] propietario y/o poseedor del inmueble materia del presente procedimiento, que en caso de no estar conforme con el resultado de la presente Resolución, podrá a su elección interponer el Recurso de Inconformidad ante el superior jerárquico del suscrito o bien, intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, dentro de los quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal. -----

**SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento del C. [REDACTED] que el expediente en que se actúa, se encuentra a su disposición para consulta, previa acreditación, en la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles y de Construcción de esta Delegación, ubicada en la calle San Juan de Dios número 92, Planta Alta, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. -----

**OCTAVO.-** Notifíquese personalmente y cúmplase. -----

Así lo resolvió y firma, con fundamento en los artículos 14, 16 y 122 apartado C Base Tercera, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 104 y 117 fracción VI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 tercer párrafo, 10 fracción XIV, 11 párrafo decimoquinto, 37, 38 y 39 fracciones VIII y LXXXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 122 fracción I, 122 Bis fracción XIV inciso a), 123 fracción XIV y 124 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil dieciséis. -----

**ACT. FERNANDO AURELIANO HERNÁNDEZ PALACIOS MIRÓN**  
**DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO EN TLALPAN**

SEBV\*ISH\*FMM\*MLM



San Juan de Dios número 92, Col. Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.

54 24 56 73 56 06 31 02

